

REGLAMENTO PARA EL USO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DEL MOTOCULTOR DEL GAD PARROQUIAL DE PRINCIPAL.

LA JUNTA PARROQUIAL DE PRINCIPAL

Considerando:

Que, el Reglamento de Bienes del Sector Público, permite que las entidades públicas, para facilitar la aplicación de este reglamento dicte las regulaciones e instrucciones que se requiere en cada caso particular.

Que, La Contraloría General del Estado recomienda la elaboración de procedimientos escritos para el control y mantenimiento de los bienes y equipos, que estarán acorde con las disposiciones legales y vigentes:

Que, una vez que se cuenta con el equipo agrícola (motocultor) para ser utilizados en el fomento de la producción agrícola de Principal.

Que, es indispensable normar, el uso, administración, mantenimiento y custodia del mismo; y de acuerdo a las atribuciones que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

RESUELVE.

Expedir el “**Reglamento de uso, custodia, mantenimiento del Motocultor del GAD parroquial de Principal**”.

Artículo 1.- Ámbito Este reglamento ha sido elaborado para regular los aspectos de organización, funcionamiento y responsabilidades acerca del motocultor adquirido en el marco del convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto de producción de hortalizas para la seguridad alimentaria entre el FEPP y GAD parroquial de Principal.

Artículo 2.- Objetivo.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar el uso, custodia, operación y mantenimiento del Motocultor, el mismo que está al servicio de los productores agropecuarios de la parroquia Principal.

Artículo 3.- Alcance.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los miembros del Gobierno Parroquial, en todo lo que sea aplicable y

funcionarios, trabajadores y agricultores que tengan pequeñas propiedades en la parroquia Principal y que demanden del servicio del motocultor.

Al ser un equipo relativamente pequeño no se realizarán trabajos de rompimiento de suelos siendo de uso exclusivo para desmenuzar el terreno.

DE LOS DERECHOS

Artículo 4.- Son derechos de los pequeños agricultores con propiedades dentro de la parroquia Principal ser atendidos con oportunidad, eficiencia y amabilidad, para este efecto los usuarios acudirán al GAD parroquial, en horas laborales y solicitarán de manera respetuosa y en forma verbal o de ser posible en forma escrita los servicios del motocultor.

El beneficiario tiene derecho a recibir en tiempo y forma el servicio solicitado y aprobado, siempre que no existan causas justificadas (mal tiempo, reuniones imprevistas, salud del operador, desperfectos en el motocultor) que impidan la adecuada prestación del servicio solicitado.

El beneficiario tiene derecho a:

- a) Recibir el servicio en el momento previsto y con la duración y resultados acordados
- b) Ser atendido en su reclamo por el Ejecutivo o coordinador y/o ser recibido por la Comisión Económico Productivo.
- c) Recibir respuesta formal de sus reclamos.
- d) Deslindar responsabilidades por desperfectos de la maquinaria o lesiones del operador durante labores realizadas en su predio que sean imputables al descuido o negligencia del operador.
- e) En caso justificado o suficientemente fundado dejar sin efecto la solicitud de uso del motocultor.

Artículo 5.- son deberes y obligaciones de los usuarios los siguientes:

- a. Respetar las condiciones establecidas en este reglamento y cancelar los montos generados por concepto del servicio (según la superficie en metros cuadrados), de acuerdo a los términos pactados.
- b. Procurar las mejores condiciones a su alcance para la correcta realización del servicio, incluyendo la restricción al acceso de personas o animales que interfieran los trabajos.

- c. Dar visto bueno al finalizar el servicio firmando la conformidad a tales efectos o dejar constancia escrita de su reclamo.
- d. Aceptar la prórroga o suspensión del servicio si la maquinaria o el operador no hubieran podido acceder al predio por razones justificadas o imputables al beneficiario, o si las tareas se vieran demoradas o no hubieran podido realizarse debido a causas atribuibles al agricultor solicitante o a factores climáticos y técnicos.
- e. Prestar auxilio en caso de accidentes
- f. Abstenerse de reclamos en caso de que al momento del servicio encontrarse ausente del predio.
- g. Aportar la mano de obra auxiliar al servicio de Maquinaria (retirar obstáculos o animales presentes en la zona de trabajo)
- h. Proporcionar los datos personales, número de teléfono para poder coordinar e informar el día y la hora en que ha de ser atendido su requerimiento, así como también la extensión del terreno que se vaya a trabajar.
- i. Brindar facilidades necesarias para el transporte de la máquina el mismo que correrá a cargo del usuario.
- j. Estar presente en el sitio y momento del trabajo.

DEL OPERADOR

Artículo 6.- El Gobierno Parroquial será el responsable por la designación del operador y este responderá a las pautas que emita la Junta Parroquial y el presente reglamento.

En el cumplimiento de su función el operador será responsable por el buen uso del motocultor, llevara registro en el cuaderno de campo, en el que anotará las lecturas de las horas que inicia y termina el trabajo.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su función en lo referente a la implementación del trabajo establecido el operador del motocultor cada vez que preste el servicio deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Reportar novedades e información relevante respecto a la labor realizada, la maquinaria y el avance de las tareas programadas
- b. Efectuar controles y chequeos en el motocultor antes de su uso y registrarlos en el cuaderno de mantenimiento.
- c. Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios.
- d. Dejar el motocultor en las instalaciones del GAD parroquial.

DEL PAGO

Artículo 8.- la junta parroquial establecerá un valor simbólico que permita solventar los gastos de mantenimiento, lubricantes y combustible del motocultor, esto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Establecer montos a cobrar por el uso fijando reajustes si es necesario.
- b. El valor simbólico que los usuarios contribuirán por el servicio del motocultor es de 0.10 centavos de dólar por metro cuadrado (arada y cruzada), estos valores deben ser cancelados inmediatamente de haber terminado el trabajo previo informe del operador.
- c. En caso de incumplimiento por parte del usuario en el pago correspondiente por el servicio prestado es atribución del GAD parroquial no brindar el servicio nuevamente a este usuario mientras no se cancele el valor adeudado.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL OPERADOR

Artículo 9.- El operador del motocultor al momento de apoyar dando el servicio está obligado a presentarse de manera puntal y lucida, manejar personalmente y con absoluta responsabilidad del motocultor, y cumplir con todas las estipulaciones establecidas en el presente reglamento y cumplir las demás disposiciones emanadas del Ejecutivo del GAD parroquial.

Artículo 10.- Al operador le está prohibido en las horas de prestación del servicio aceptar y ponerse a beber cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas.

Tampoco podrá por ningún concepto confiar la conducción del motocultor a persona alguna, ni podrá celebrar contrato de trabajo por cuenta propia. Y de ser así, será motivo de sanción por recibir el dominio en forma inadecuada constituyéndose en dolo.

CONTROL MECÁNICO Y DE MANTENIMIENTO DEL MOTOCULTOR.

Artículo 11.- EL Operador al momento de su uso es el responsable del cuidado y el mantenimiento del motocultor, por lo que realizará un chequeo rutinario mecánico, eléctrico, cambio de aceites, bujía, etc., e informara de cualquier situación que genera la necesidad de ser atendido con repuestos cambio de

aceites o la intervención de un mecánico de acuerdo con el desgaste del motocultor y en relación con las horas trabajadas.

LA JUNTA DEL REGISTRO Y DEL CONTROL DE LAS HORAS TRABAJADAS

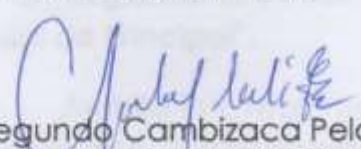
Artículo 12.- la Junta Parroquial llevará un archivo del que conste el nombre de los usuarios y las horas trabajadas de manera cronológica mes por mes y del que el Ejecutivo de la Junta Parroquial dará informes en el acto de rendición de cuentas.

Artículo 13.- Será competencia de la Junta Parroquial todo lo concerniente al uso, mantenimiento y administración del motocultor de acuerdo a las siguientes pautas.

- Establecer montos a cobrar por el uso fijando reajustes si es necesario
- Evaluar en forma semestral o de ser necesario trimestralmente el estado del motocultor y sus implementos.
- Proponer acciones para la mejora del servicio.
- Supervisar el trabajo del Operador y evaluar su trabajo junto al presidente de la comisión Económico Productivo.

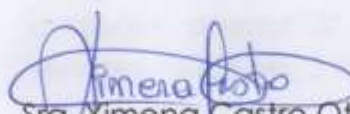
Artículo 14.- Las decisiones sobre cualquier otro asunto que no esté normado en el presente reglamento se lo tomara por unanimidad o mayoría simple en sesión de la Junta Parroquial.

Principal, 29 de Abril de 2016


Lcdo. Segundo Cambizaca Peláez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE PRINCIPAL



Certificación: La suscrita secretaria del GAD Parroquial de Principal certifica que el presente reglamento fue discutido, analizado y aprobado en sesión ordinaria del 22 de Abril y sesión extraordinaria del 29 de Abril del año 2016.


Sra. Ximena Castro Otavalo
SECRETARIA-TESORERA

